

Tipo	<b>Circular de Coordinación</b>
Asunto	Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses.
Unidad	División de Auditoría Interna y Evaluación
Número	3/2022
Vigencia	
Sustituye o modifica	40/2020



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018c9428f9b47ffb4b4d561645178034  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/02/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07



## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07

CSV: FE00018c9428f9b47fb4b4d561645178034

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/02/2022



# ÍNDICE

<b>1</b>	<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>CONCEPTOS DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES</b> .....	<b>3</b>
3.1	Irregularidad. ....	3
3.2	Fraude. ....	3
3.3	Sospecha de fraude. ....	4
3.4	Conflicto de intereses (ci).....	4
3.5	Autoridad competente. ....	5
3.6	Organismo Pagador (en adelante, OP).....	5
3.7	Primer acto de constatación administrativa o judicial (paca). ....	5
3.8	Servicio Nacional de Coordinación del Fraude (en adelante, SNCE). .....	5
3.9	Estrategia nacional antifraude. ....	6
3.10	Responsable antifraude. ....	6
<b>4</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b> .....	<b>7</b>
4.1	Prevención del fraude y conflicto de intereses. ....	8
4.2	Detección de la posible sospecha de fraude. ....	11
4.2.1	Las herramientas de detección del fraude pueden incluir:.....	11
4.2.2	Mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude. ....	17
4.3	Lucha contra el fraude y conflictos de intereses. ....	18
4.3.1	Determinar si existe sospecha de fraude. ....	18
4.3.2	Seguimiento del proceso. ....	20
4.3.3	Comunicaciones. ....	21
	<b>ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN</b> .....	<b>24</b>
	<b>ANEXO II. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES</b> .....	<b>27</b>
	<b>ANEXO III. ORIENTACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES</b> .....	<b>29</b>
	<b>ANEXO III BIS VERIFICACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONFLICTO DE INTERESES: ORIENTACIONES Y MODELO DE LISTA DE CONTROL.</b> .....	<b>33</b>



---

<b>ANEXO IV. EVALUACIÓN DEL RIESGO.....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO V. MODELO DE INFORME DOCUMENTADO PARA COMUNICACIÓN DE POSIBLE SOSPECHA DE FRAUDE A LA UNIDAD JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DESDE LA UNIDAD GESTORA.....</b>	<b>38</b>
<b>ANEXO VI. MODELO DE INFORME DE LA UNIDAD JURÍDICO-ADMINISTRATIVA SOBRE COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE FRAUDE RECIBIDA DESDE LA UNIDAD GESTORA. ....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXO VII. LISTA DE CONTROL SEGUIMIENTO CASOS SOSPECHA DE FRAUDE. ....</b>	<b>40</b>

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018c9428f9b47fb4b4d561645178034  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/02/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y las irregularidades viene siendo una cuestión de gran importancia desde hace tiempo.

De forma general, la importancia de las medidas de lucha contra el fraude se articula, entre otras, en torno a lo reflejado por la normativa específica sobre: la protección de los intereses financieros [Art 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116], los Criterios de autorización [Anexo I del Reglamento (UE) 907/2014] y la Declaración de Gestión [Art.3 del Reglamento (UE) 908/2014].

Con el objetivo de realizar un acercamiento más sistemático y visible a estas actividades de control, y debido a la especificidad de estas tareas, se consideró pertinente que su coordinación se llevara a cabo en una circular específica elaborándose así la nº 20/2016.

Posteriormente, y para incorporar novedades normativas, la figura del conflicto de intereses (en adelante, CI) y la experiencia y formación acumulada se revisó la citada nº 20/2016 dando lugar a la aprobación de la circular nº 40/2020.

Actualmente la importancia creciente que la Comisión está otorgando a la prevención del conflicto de intereses, con un reflejo directo sobre el trabajo que deben llevar a cabo los organismos de certificación (Intervención Delegada, en el caso del FEAGA O.A.), hace necesario modificar esta circular.

Los principales cambios que dan lugar a esta modificación son los siguientes:

- Se modifica el anexo II (Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses).
- Se incluye el anexo III bis (Verificaciones Adicionales sobre el Conflicto de Intereses: Orientaciones y modelo de lista de control).



## 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de la forma más coordinada posible y teniendo en cuenta que las medidas antifraude sean efectivas y proporcionales en virtud del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 2021/2116.

El FEAGA O.A., como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

## 3 CONCEPTOS DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

### 3.1 Irregularidad.

Su definición, para los fondos agrícolas, se establece en el artículo 2 letra a), del Reglamento nº 2021/2116 y remite a la definición general del artículo 1.2 del Reglamento (Euratom nº 2988/95).

El artículo 1.2 establece que irregularidad es: *toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido. Exista o no intencionalidad.*

### 3.2 Fraude.

En materia de gastos, se considera fraude como cualquier acción u omisión **intencionada**, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto;
- Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

Según recoge, en su artículo 3.1, la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (denominada Directiva PIF): Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente.

El régimen de sanciones previsto en la citada directiva, se ha transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante la reforma del Código penal operada por la Ley Orgánica 1/2019<sup>1</sup>. En dicho régimen se establece:

- Fraude superior a 100.000 euros u otras circunstancias definidas en el derecho nacional: sanción económica más pena de uno a cinco años de prisión.

<sup>1</sup> Aplicable a hechos producidos a partir del 13-03-2019. Para situaciones previas, ver la legislación aplicable.



- Fraude entre 10.000 y 100.000 euros: sanción económica más pena de prisión, de tres meses a 1 año.
- Fraude inferior a 10.000 euros necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal, posibilidad de sanción administrativa.

### 3.3 Sospecha de fraude.

El artículo 2 letra a), del Reglamento Delegado 2015/1971 la define como una irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional, para determinar la existencia de un comportamiento intencionado.

En concreto, el elemento determinante para su clasificación como sospecha de fraude es la existencia o incoación de un procedimiento sancionador de carácter administrativo o judicial penal que tenga por objeto la determinación de si dicha irregularidad contiene los elementos necesarios para ser constitutiva de fraude en los términos definidos en el artículo 306 del CP, para hechos anteriores a 13 de marzo de 2019, o en el artículo 308 del Código para hechos posteriores a esa fecha, o bien en la descripción de las infracciones del procedimiento sancionador administrativo que resulte aplicable de acuerdo con los comportamientos fraudulentos contenidos, respectivamente, en el artículo 1 del Convenio PIF y en el artículo 3 de la Directiva PIF, siempre que conlleven elemento intencional<sup>2</sup>.

Cabe matizar que la calificación de una irregularidad como sospecha de fraude se realizará tanto si el gasto irregular ha sido incluido en una declaración de gastos y solicitud de pago enviados a la Comisión Europea como si no, es decir, con independencia de si se ha realizado el pago (reembolso) de los fondos por la Comisión Europea, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 3, apartado 3 del Reglamentos Delegado (UE) n.º 2015/1971.<sup>3</sup>

### 3.4 Conflicto de intereses (ci).

El artículo 61 (Reglamento nº 1046/2018) establece que existe “cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

Pueden definirse, de forma más concreta, varios tipos de CI:

- **CI aparente:** cuando los intereses privados de un empleado público o cualquier persona que participe en la gestión y control del OP son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, pero este no es, de hecho, el caso.

<sup>2</sup> Extraído de la respuesta del SNCA a la consulta procedente de la OP de Andalucía con fecha 3 de febrero de 2022.

<sup>3</sup> Extraído de la respuesta del SNCA a la consulta procedente de la OP de Andalucía con fecha 3 de febrero de 2022.



- **CI potencial:** surge cuando un empleado público o cualquier persona que participe en la gestión y control del OP tienen intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un CI si tuvieran que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales pertinentes (es decir, conflictivas).

**CI real:** implica un CI entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o cualquier persona que participe en la gestión y control del OP, en el que se tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

**Posibles actores implicados en el CI:** Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y/u otros agentes que asistan a éstos en alguna/s de esta/s función/es.

### 3.5 Autoridad competente.

La encargada de emitir y retirar la autorización de los organismos pagadores en los términos establecidos en los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento (UE) nº 2021/2116.

### 3.6 Organismo Pagador (en adelante, OP).

El servicio u organismo autorizado por la autoridad competente para la gestión y control del pago de gastos con cargo al FEAGA y al FEADER.

### 3.7 Primer acto de constatación administrativa o judicial (paca).

El artículo 2 letra b), del Reglamento Delegado nº 2015/1971 define el «primer acto de comprobación administrativa o judicial» como la “Primera evaluación por escrito, realizada por una Autoridad competente, administrativa o judicial, basándose en hechos concretos, demuestre la existencia de una irregularidad, sin perjuicio de la posibilidad de que posteriormente, a raíz de los resultados del Procedimiento administrativo o judicial, la comprobación deba revisarse o retirarse”.

### 3.8 Servicio Nacional de Coordinación del Fraude (en adelante, SNCE).

Según el artículo 11 apartado 5. d) del Real Decreto 802/2014, es uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, con nivel de Subdirección General, al que le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- b) Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.



- c) Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- d) Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

### **3.9 Estrategia nacional antifraude.**

El informe especial nº 6/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo establece que las autoridades tienen que reforzar la detección, la respuesta y la coordinación, a través de un instrumento formal que permite dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude en los intereses financieros de la UE de todos los agentes nacionales implicados y garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude.

En el caso de España como Estado Miembro y a un nivel nacional, el SNCA está en proceso de desarrollar esta estrategia.

### **3.10 Responsable antifraude.**

Interlocutor designado por cada OP, al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con los actores implicados en este ámbito. Debe colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y seguimiento del fraude.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018c9428f9b47fb4b4d561645178034  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairro Pardo, Laura Fecha: 18/02/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07

## 4 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La política de lucha contra el fraude y conflicto de intereses debe estar basada en la prevención, la detección y la lucha contra el fraude, así lo establece:

- La normativa horizontal en el artículo 2 del Reglamento nº 2018/1046: “(...) la prevención, detección y corrección de fraudes e irregularidades y su seguimiento (...)”.
- La normativa de carácter específico que regula los fondos FEAGA y FEADER en:
  - El artículo 59.1.b del Reglamento nº 2021/2116: “garantizar una prevención eficaz contra el fraude,..(..).c) prevenir, detectar y corregir las irregularidades”.
  - El artículo 72 h) del Reglamento nº 1303/2013: “disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente...”

La política antifraude de un OP debería comprender las fases definidas de Prevención, Detección y Lucha<sup>4</sup>



<sup>4</sup> Esta fase, como se describe en el apartado 4.3 de esta circular implica solamente las actuaciones de coordinación dentro del OP para determinar la sospecha de fraude, remisión, en su caso, a las instancias judiciales oportunas y seguimiento de las actuaciones posteriores a dicho envío.



#### 4.1 Prevención del fraude y conflicto de intereses.

En aquellos ámbitos de este apartado en los que el responsable antifraude pueda colaborar con los otros actores implicados, se establecerán canales de comunicación permanentes y adecuados para difundir información, normativa, formación del personal, etc.

Las actuaciones encaminadas a la prevención del fraude podrán incluir, según corresponda:

**a) Desarrollo de una cultura ética** (reducir la racionalización del fraude), basada en algunos aspectos como pueden ser:

- El fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- Los mensajes transmitidos al personal del OP y a los beneficiarios impulsada desde la Dirección del OP y trasladada por cada unidad a sus actores implicados<sup>5</sup>.
- El establecimiento de un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como: el CI, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia, etc.
- El establecimiento de una **declaración de ausencia de conflicto de intereses** (en adelante, DACI) para todos los actores implicados en alguna de las fases de gestión, control y pago de las medidas FEAGA y FEADER. Esta DACI:

Se debería establecer de forma obligatoria para los empleados públicos del Organismo Pagador y de aquellos otros organismos que tengan delegadas las citadas funciones y participen de forma efectiva en alguna de las fases de gestión, control y pago.

- Incluirá a aquellos otros agentes que asistan a los empleados públicos en alguna/s de esta/s función/es.
- Se sugiere el uso del modelo de DACI incluido en el **Anexo II** de esta circular debidamente firmado y, adaptándola, en su caso, a las particularidades de cada línea de ayuda, e incluyéndola en sus procedimientos escritos (manuales de procedimiento, instrucciones generales, etc.).

<sup>5</sup> Por ejemplo, mensajes sobre la importancia de la gestión del fraude transmitidos por la Comisión así como órganos externos y/u órganos de control a través de comunicaciones mediante correos electrónicos, como tema incluido en el orden del día de reuniones oficiales, el tratamiento de la gestión del fraude tanto en formación específica como horizontal, etc.



Todas las actuaciones llevadas a cabo deberán estar sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

### **b) Formación y concienciación.**

La formación y concienciación se debe dirigir a todos los componentes del organismo, incluidos todos los niveles jerárquicos responsables del control: órganos directivos, órganos gestores, órganos supervisores y organismos delegados. El objetivo es que tomen conciencia, adquieran capacidades y compartan experiencias en la lucha contra el fraude.

Las actuaciones de concienciación pueden estar encaminadas a la transmisión de mensajes oficiales del propio organismo, así como el uso de canales no oficiales como pueden ser boletines, anuncios en la Intranet, inclusión en asuntos a tratar como punto del orden del día en reuniones de trabajo, mensajes transmitidos a través de comunicaciones por correo electrónico, etc.

Las acciones formativas incluyen reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomente la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centran en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.

Estas acciones formativas se llevan a cabo, a través de personal del propio organismo pagador, y/o cualquier otro Órgano o Institución que divulgue conocimientos en materia de lucha contra el fraude (como pueden ser SNCA, OLAF, Comisión, etc.).

Todas las actuaciones llevadas a cabo en este ámbito deberán estar sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

### **c) Compromiso de las autoridades.**

La Dirección del OP debe llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Disponer de un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.
- Planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude.
- Plan de actuaciones contra el fraude que transmita dentro y fuera del organismo/unidad de gestión su postura oficial con respecto al fraude y la corrupción.<sup>6</sup>

### **d) Segregación de funciones y responsabilidades.**

El OP debe evidenciar de forma clara la separación de funciones en las actuaciones de gestión, control y pago, en línea con lo que haya definido en su organigrama y dentro de las competencias de cada unidad que lo forma.

<sup>6</sup> Puede tomarse como referencia el Anexo 3 de la Guía "Evaluación de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude.



#### **e) Sistema de control interno eficaz y eficiente.**

El sistema de control interno debe estar adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia y eficiencia los riesgos que se identifiquen. La verificación en la gestión debe ser exhaustiva y los controles sobre el terreno deben centrarse en los riesgos y llevarse a cabo con la cobertura suficiente, ya que ello aumentará la probabilidad de detectar los posibles casos de fraude.

El personal a cargo de los controles administrativos y sobre el terreno debe conocer lo que dispongan los manuales de procedimiento, así como recibir formación/comunicación.

Todas las actuaciones llevadas a cabo en este ámbito deberán estar sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

#### **f) Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo.**

Se debe llevar a cabo un análisis de riesgo para todas las medidas gestionadas, clasificando éstas en función del riesgo y luego estableciendo las pautas para identificar los riesgos asociados en cada una de ellas, dejando evidencia de todo este proceso.

Este análisis se actualizará cuando se disponga de nuevos elementos de información relevante a estos efectos, con especial atención a las medidas identificadas como de riesgo alto, y teniendo en cuenta los cambios normativos en las medidas gestionadas, y podrá basarse en aspectos como:

- Características de las medidas que se hayan identificado como más susceptibles de fraude. Pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante (estudio de viabilidad, plan de negocio, etc.), controles de elegibilidad complejos, etc.
- Identificación de posibles CI.
- Resultado de la gestión del periodo precedente (casos detectados por banderas rojas y resultado de los mismos).
- Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europea, en su caso.
- Resultados y aprendizaje de investigaciones nacionales y de la OLAF, en su caso.
- Información de otros OP y otras fuentes.

En aquellas medidas para las que exista un Plan de control, se podrá considerar que dicho Plan da respuesta a la fase de prevención del fraude, si el mismo incluye un análisis de riesgo, que recoja lo descrito en este apartado.



En el **Anexo IV** de la presente circular (“Evaluación del riesgo”) se proporciona información adicional para facilitar a las Unidades la implantación en sus procedimientos de lo descrito en este apartado.

#### **g) Análisis de datos.**

En esta fase se puede emplear el análisis de datos para enriquecer de forma significativa el proceso de evaluación del riesgo, mediante el cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector (como la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros organismos de las administraciones públicas), que permita detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

Como ejemplo, se indica el uso de la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDIS), para realizar comprobaciones sobre doble financiación de ámbito nacional.

Se espera que en el futuro también pueda utilizarse para estas tareas la aplicación Arachne de la Comisión Europea, cuya implementación aún está en desarrollo.

### **4.2 Detección de la posible sospecha de fraude.**

Las medidas de prevención no pueden proporcionar, por si solos una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

#### **4.2.1 Las herramientas de detección del fraude pueden incluir<sup>7</sup>:**

##### **a) El uso de bases de datos.**

Que puedan poner de relieve las anomalías. Por ejemplo: herramientas de prospección de datos, como la BDNS.

##### **b) Un adecuado sistema de información .**

Con cruce de información e integración de sistemas. Un ejemplo sería facilitar el acceso a la web de la entidad sobre la que se pretende hacer el control, al objeto de verificar los datos de importancia: actividad, localización, medios, experiencia, etc.

##### **c) Desarrollo de indicadores de fraude: banderas rojas.**

Los indicadores de fraude son señales más específicas o «indicadores de alerta» de que está teniendo lugar una actividad fraudulenta, en la que se requiere una reacción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción.

<sup>7</sup> Extraído de la formación impartida por la OLAF y el SNCA en 2017, en su labor de órgano de coordinación, encargado de dar las orientaciones necesarias para establecer una política antifraude adecuada.



Las unidades gestoras deben introducir, identificar y/o distinguir clara e inequívocamente estos indicadores de fraude en las respectivas listas de controles, administrativos y sobre el terreno, con las explicaciones y aclaraciones que fueran necesarias al respecto.

A continuación se enumeran una serie de ejemplos de indicadores de fraude, aunque es importante señalar que se trata de una lista básica y ampliable. Son los gestores, concededores de las líneas de ayuda, quienes deben establecer sus propios indicadores dentro de sus procedimientos:

#### 1.- Alertas rojas para manipulación de ofertas:

- Indicadores formales: errores tipográficos, errores de denominación beneficiario, errores ortografía marca/modelo, etc.
- Indicadores estructurales: multitud de proyectos similares, mismos consultores, mismos contratistas, etc.
- Anomalías a nivel de precios: estructuras inusuales de ofertas, ofertas con cantidades casi idénticas, precios varían en cantidades idénticas, etc.
- Anomalías en la identidad del licitador: empresa ficticia (sin logotipo, sin sello, correo ordinario, etc.), empresa existente pero sin actividad en el sector, lugar de establecimiento de la empresa, etc.

#### 2.- Creación artificial de condiciones:

- Indicadores externos: dos o más beneficiarios en la misma dirección, oficina compartida, mismo teléfono, parque de maquinaria común, etc.
- Indicadores estructurales: una o más de las empresas relacionadas ya ha recibido ayuda, equipamiento comprado bajo un proyecto es complementario al comprado bajo otro proyecto, misma persona gerente de las empresas relacionadas, gerentes de empresas relacionadas son miembros de la misma familia, mismo consultor de proyectos, etc.
- Indicadores comerciales: empresas relacionadas trabajan exclusivamente entre ellas, tarifas comerciales inferiores al mercado, pruebas incompletas de pago de facturas, etc.
- Anomalías a nivel de precios justificados: si se observa que los mismos están completamente fuera de mercado y, siempre y cuando se pueda establecer una comparación razonada y justificada de los mismos (base de datos de costes, estudios de mercado, etc.).
- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de los controles pertinentes.
- La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.
- Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control, o cuando la autoridad competente le ha comunicado irregularidades.



- Falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido.
- Explotaciones abandonadas.
- Otras anomalías, etc.

Como ayuda para diseñar estas banderas rojas, las unidades gestoras pueden utilizar las siguientes guías que la Comisión ha facilitado, a los Estados miembros<sup>8</sup>:

- OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales).
- OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses).
- OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos).
- OLAF “Identifying conflicts of interests in the Agricultural Sector. A practical guide for funds managers” (guía orientativa para identificar conflicto de intereses en el sector agrícola).

En el Documento SGFA 50401/21: *Catálogo de irregularidades clasificadas como Fraude (IRQ 5) o Presunto Fraude (IRQ 3), desde Ejercicio 2008 a 2020* publicado por el propio FEAGA O.A., se enumeran los tipos de irregularidad cometidos, en ese periodo, de entre los tipificados conforme a la relación de “Tipo de irregularidad” catalogados por la Comisión para la comunicación de irregularidades, que se relacionan a continuación, y que, por tanto, se pueden asemejar como indicadores de fraude:

<b>Categoría</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Solicitud</b>	Solicitud de ayuda incorrecta o incompleta
	Solicitud de ayuda falsa o falsificada
	Producto, especie, proyecto y/o actividad sin derecho a ayuda
	Acumulación de ayudas incompatibles
	Varias solicitudes para el mismo producto, especie, proyecto y/o actividad
	Otras irregularidades relativas a la solicitud de ayuda (ver Modus Operandi)
<b>Beneficiario</b>	Identificación incorrecta del operador/beneficiario
	Operador/beneficiario inexistente
	Falta de descripción de la explotación
	Operador/beneficiario sin las condiciones requeridas

<sup>8</sup> Extraído del Informe sobre la “Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude Junio de 2014”



	Otras irregularidades relativas al operador/beneficiario (ver Modus Operandi)
<b>Cuentas y registros</b>	Contabilidad incompleta
	Contabilidad incorrecta
	Contabilidad falsificada
	Contabilidad no presentada
	Ausencia de contabilidad
	Errores de cálculo
	Ingresos no declarados
	Otros casos de irregularidades en la contabilidad (ver Modus Operandi)
<b>Prueba documental</b>	Documentos desaparecidos o no suministrados
	Documentos incompletos
	Documentos incorrectos
	Documentos presentados fuera de plazo
	Documentos falsos o falsificados
	Otras irregularidades relativas a las pruebas documentales (ver Modus Operandi)
<b>Productos, especies y/o tierra</b>	Declaración de producción inexacta
	Composición inexacta
	Origen inexacto
	Valor impreciso
	Cantidad inexacta
	Variación en calidad o contenido
	Cantidades fuera de tolerancia
	Sustitución o cambio no autorizado
	Adición o suma no autorizada
	Utilización no autorizada
	Falsificación del producto
	Almacenamiento o manipulación defectuosa
	Utilización o transformación ficticia
	Clasificación incorrecta (incluidos incorrecta partida arancelaria)
	Excesiva y/o ficticia declaración de producto, especies y / o tierras
Otros casos de irregularidades relativas a producto, especies y / o tierras (ver Modus Operandi)	
<b>(no-)acción</b>	Acción no ejecutada
	Acción incompleta
	Operación prohibida durante la medida
	No respeto de los plazos
	Cese, venta o reducción irregular

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07

CSV: FE00018c9428f9b47fb4b4d561645178034

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Gairro Fierro/Laura Fecha: 18/02/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07



	Ausencia de identificación, de marcación
	Rechazo de control, auditoría escrutinio, etc.
	Control, auditoría, escrutinio etc. no llevado a cabo de conformidad con los reglamentos, normas, plan, etc.
	Infracción referente al sistema de cofinanciación
	Cantidad indebidamente pagada
	Otros casos de irregularidades relativas a (no-)acción (ver Modus Operandi)
<b>Movimiento</b>	Irregularidades relacionadas con el destino final (cambio de, no llegada a, etc.)
	Movimientos ficticios
	Otras irregularidades relativas a movimientos no conformes (ver Modus Operandi)
<b>Quiebra</b>	Personas jurídicas - liquidación
	Personas jurídicas - reorganización de la estructura de la deuda
	Personas físicas - plan de devolución
	Personas físicas - no es posible el plan de devolución
	Otras irregularidades relativas la quiebra o bancarrota (ver Modus Operandi)
<b>Ética e integridad</b>	Conflicto de intereses
	Soborno - pasivo
	Soborno - activo
	Corrupción
	Corrupción - pasiva
	Corrupción - activa
	Otras irregularidades relativas a la integridad y ética (ver Modus Operandi)
<b>Otras irregularidades</b>	Otras irregularidades (especificar) (ver Modus Operandi)

La aparición de uno o varios de los indicadores denominados “banderas rojas” recogidos puede ser uno de los principales criterios para determinar la existencia de posible sospecha de fraude.

#### **d) Actuaciones en relación con el conflicto de intereses<sup>9</sup>.**

En relación con la detección del fraude originado por el CI, es conveniente que los organismos pagadores establezcan procedimientos para:

- I. Verificar que los empleados públicos, que participan en la ejecución de

<sup>9</sup> Para ampliar información sobre este apartado véanse los Anexos III y III Bis de la presente circular.



las medidas, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, han cumplimentado y firmado una DACI. Verificar que los agentes que por delegación de funciones participen en la ejecución de las medida han cumplimentado y firmado una DACI o bien se ha incluido dentro del contrato, convenio, acuerdo, es decir, en el instrumento jurídico por el que se articule la colaboración, una referencia al compromiso de evitar el CI.

- II. Establecer, de una manera eficiente que tenga en cuenta la relación entre coste y beneficio, los controles oportunos para identificar los vínculos entre los gestores/ (en la selección de proyectos/realización de controles, etc.) y los potenciales beneficiarios de las mismas. Se podrán realizar los mismos en el mismo proceso de actuación en el que se controlan las “banderas rojas”.
- III. Los empleados públicos, además de firmar una DACI, deberán evaluar si en sus actuaciones existe un CI aparente, y en caso positivo comunicarlo a su superior jerárquico.

Si se determina que este CI es potencial para un empleado público o actor en el que se haya delegado las tareas citadas anteriormente, se seguirán los procedimientos establecidos para la exclusión de la/s persona/s afectadas de esa gestión/selección de proyecto, etc.

Puede estudiarse la conveniencia y viabilidad de una rotación del personal afectado.

Se deberá elaborar un breve informe con los antecedentes y resolución de esta situación, al objeto de que exista una pista de auditoría al respecto.

- IV. Mantener registros de los conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó para su resolución.

También se recomienda incluir, en los citados registros, referencias a las sanciones resultantes de CI no declarados, en caso de que estas se hayan producido, o las razones aportadas para no implementarlas, en su caso. La política de mantenimiento de dichos registros permitirá tener referencias para conflictos futuros, y mejorar los análisis de riesgos y procedimientos relacionados.

Sobre la periodicidad con que se deben firmar y/o renovar las DACI no existe normativa de directa aplicación. Se sugiere que esta se fije en base a los análisis de riesgo que se efectúen, y bajo criterio del OP.

#### **e) Aplicación de un sistema adecuado de control documental y verificaciones in situ.<sup>10</sup>**

Por ejemplo: Ejecución de los controles administrativos o controles sobre el terreno diseñados por las unidades gestoras.

<sup>10</sup> Será diseñado por cada unidad gestora, teniendo en cuenta la naturaleza de las medidas que se gestionan.



**f) Pruebas adicionales y pautas de actuación en caso de sospecha de fraude.**<sup>11</sup>

Por ejemplo: Comprobación de una posible factura dudosa presentada por el beneficiario a través del prestador del servicio.

**g) Enfoque caso por caso.**

El mecanismo de detección depende del esquema o tipo concreto de fraude contra el que se quiera luchar.

**h) Hallazgos de auditorías.**

Se podrá detectar fraude a través de los hallazgos de una auditoría realizada tanto por organismos externos (TCUE, Comisión, OC, etc.) como internos.

Cuando se entienda que los hechos detectados puedan tener una importancia relevante para el Organismo o exista una sospecha de fraude, se deberán adoptar las medidas pertinentes para su solución.

**4.2.2 Mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude.**

La creación de mecanismos de notificación claros constituye un elemento fundamental para la detección. La comunicación y la formación sobre estos mecanismos de notificación deben garantizar que el personal del OP:

- comprenda en qué situaciones debe notificar sus sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control,
- confíe en que sus sospechas van a recibir una respuesta, y
- conozca que puede realizar sus notificaciones de forma confidencial.

Por tanto cuando se tenga constancia de la detección de una irregularidad, debe determinarse si la misma podría ser sospechosa de ser un fraude, entendiendo éste como un acto u omisión intencionada, en relación con la irregularidad detectada.

Para ello, el gestor que la detecte tiene que comunicar esta posible sospecha a su superior o supervisor habitual de sus funciones, siendo este quien informe al responsable de la unidad.

Si se considera factible y posible la sospecha de fraude, la unidad gestora debe elaborar, en el plazo más breve posible, un informe razonado y justificado sobre la posible sospecha de fraude pudiendo tomar como referencia el modelo del Anexo V de esta circular.

En dicho modelo, si es el caso, se deberá evaluar cuál ha sido el tratamiento del CI en esta sospecha de fraude (ver apartado 8 de dicho anexo). En concreto, y dado el carácter horizontal de la lucha contra el fraude y la importancia asignada a la misma, se dispondrá de procedimientos escritos claros y precisos, donde se indiquen plazos, actores, se proporcionen modelos de documentación, etc.

<sup>11</sup> Serán diseñadas e incluidas por la unidad gestora teniendo en cuenta la naturaleza de la medida y los hechos.



Dichos procedimientos se actualizarán periódicamente para adaptarse tanto a los cambios normativos como a aquellos derivados de los cambios organizativos del OP o bien los derivados de la experiencia adquirida en ejercicios anteriores.

### 4.3 Lucha contra el fraude y conflictos de intereses.

Este apartado recoge las actuaciones de coordinación dentro del OP que podrán tener como resultado la elaboración y envío de un informe sobre una sospecha de fraude (y las evidencias que lo soporten), a las instancias judiciales oportunas.<sup>12</sup>

También incluirá el seguimiento de las actuaciones posteriores a dicho envío y, en su caso, el envío de la información sobre estos casos a los organismos interesados.

Así pues, una vez que la unidad gestora elabore el citado informe, se considera muy recomendable el apoyo de un informe jurídico, que respalde la posible decisión de elevar la sospecha de fraude a instancias judiciales.

Para ello, se remitirá el informe elaborado por la unidad gestora, en el formato y por el medio establecido, a la unidad o departamento del OP o, en su caso, de la Consejería, que se ocupe de la tramitación jurídico-administrativa de los asuntos derivados de las actuaciones del organismo, o bien a la unidad que se haya designado de forma explícita para el tratamiento de este tipo de casos (en ambos casos, en adelante referida como unidad jurídico-administrativa). También es recomendable el envío de dicho informe al responsable antifraude del OP, para que tenga conocimiento de la situación, y pueda hacer un adecuado seguimiento.

El citado envío se efectuará dejando evidencia de la fecha y contenido del mismo, de cara a un posterior seguimiento.

#### 4.3.1 Determinar si existe sospecha de fraude.

La unidad jurídico-administrativa del Organismo Pagador llevará a cabo un análisis del informe de la unidad gestora (anexo V) y documentación remitida. Dicho análisis tendrá por objeto determinar si, en relación con la irregularidad detectada se prueba la existencia de indicios fundados de fraude, según la definición que del mismo ofrece la normativa europea. De esta manera:

- a) Si la unidad jurídico-administrativa o unidad que se acuerde, considera que de la documentación se prueba la existencia de indicios fundados de fraude,** según la definición que del mismo ofrece la normativa europea, tendrá que determinar si se trata, además de un fraude, de un delito penal.

<sup>12</sup> Téngase en cuenta que no se paralizará el reintegro de cantidades indebidamente percibidas, y así el organismo pagador procederá a actuar conforme a los procedimientos previstos, ver circular de coordinación 26/2018 del FEGA O.A.



Para ello valorará los umbrales financieros. Hay que recordar que, según la Directiva (UE) 2017/1371 y su transposición al Código Penal de España: es a partir de 10.000 EUR en adelante cuando puede existir fraude penal y para determinarlo el asunto debe tramitarse a instancias judiciales. Por tanto:

- **En caso de que la sospecha de fraude sea valorada por un importe inferior a los 10.000 euros, actualmente**, la unidad jurídico-administrativa o unidad que se acuerde analizará si procede la incoación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la normativa aplicable en cada caso.

En tal caso, se propondrá razonadamente a la Dirección del Organismo Pagador, u órgano competente en su caso, la incoación del procedimiento sancionador pudiendo utilizar el modelo de escrito que figura en el Anexo VI de esta circular. En el punto 5 de dicho Anexo, se indicará la infracción administrativa en la que resultarían subsumibles los hechos analizados.

- **En caso de que la sospecha de fraude sea valorada por un importe superior a los 10.000 euros**, la unidad jurídico-administrativa propondrá razonadamente a la Dirección del Organismo Pagador, o al órgano competente en la materia en la Comunidad Autónoma, la remisión del expediente a la jurisdicción competente (actualmente la Fiscalía Europea), pudiendo utilizar el modelo de escrito que figura en el Anexo VI de esta circular. En el punto 4 de dicho Anexo, se indicará el tipo delictivo en el que resultarían subsumibles los hechos analizados. Dentro de la información remitida a dicha jurisdicción, también se indicará con claridad, en su caso: la existencia en el expediente de “sospecha o indicio de fraude” y el posible proceso de recuperación de pagos indebidos que esté en curso.

Posteriormente, la unidad jurídico-administrativa informará de forma oportuna a la unidad gestora que detectó los indicios de fraude (la Dirección del organismo pagador ya tendrá constancia de ello) y, en su caso, la responsable antifraude del OP, trasladándoles copia del citado Anexo VI y dejando evidencia de dicha comunicación, a efectos del seguimiento del expediente.

Cuando **el caso haya sido remitido a instancia judicial (Fiscalía Europea)**<sup>13</sup>, y la unidad jurídico-administrativa tenga conocimiento de que dicha fiscalía dicte un auto de admisión o una querrela que dé inicio al procedimiento de instrucción, informará de ello a la unidad gestora. Esta clasificará, a efectos de que la irregularidad en cuestión como “sospecha de fraude” en los procedimientos de comunicación de irregularidades a la Comisión Europea regulados en el Reglamento Delegado 2015/1971/UE, de 8 de julio.

Sobre las actuaciones judiciales a partir de este momento, cabe señalar que, según indica el artículo 55 de la Ley General de Subvenciones, solo en caso de

<sup>13</sup> Hay que recordar que, según la Directiva (UE) 2017/1371 y su transposición al Código Penal de España: es a partir de 10.000 EUR en adelante cuando puede haber fraude penal y para determinarlo el asunto debe tramitarse a instancias judiciales. Solo cuando se ha producido dicha actuación puede clasificarse como sospecha de fraude en los procedimientos de comunicación de irregularidades a la OLAF de acuerdo al Reglamento (UE) N° 2015/1971.



la existencia de un procedimiento sancionador “*la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir (...) mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal*”.

Por ello, se debe tener en cuenta que la denuncia de un presunto delito no paralizará la acción encaminada al reintegro de cantidades indebidamente percibidas, y así el organismo pagador procederá a actuar conforme a los procedimientos previstos, recogidos en la circular de coordinación 26/2018 del FEGA: “*Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER*” (en adelante, circular 26/2018 del FEGA O.A.).

**b) Si la unidad jurídico-administrativa, o unidad que se acuerde, consideran que de la documentación analizada no se desprende la existencia de indicios fundados de fraude**, devolverán el expediente a la unidad gestora. Se podrá comunicar pudiendo utilizar el modelo de escrito que figura en el Anexo VI de esta circular.

La unidad jurídico-administrativa, o unidad que se acuerde, deberá elaborar el Anexo VI en un plazo de tiempo razonable y lo más breve posible desde que reciba el informe de la unidad gestora (Anexo V), salvo que motivadamente se acuerde la ampliación de dicho plazo.

En cualquier caso, se deberá fijar un plazo de tiempo razonable, desde el momento en que se detecten los indicios del presunto fraude, hasta que se adopte la decisión descrita en este apartado. Dicho plazo podrá ser convenientemente ampliado, si así se acuerda de forma explícita y evidenciable.

#### **4.3.2 Seguimiento del proceso.**

El Director del OP deberá designar una unidad, distinta de las citadas unidades jurídico-administrativa y gestora, para que lleve a cabo un seguimiento de todo el proceso descrito anteriormente (ver punto 10 del apartado 3 de esta circular, sobre el responsable anti-fraude).

A tal efecto, el responsable anti-fraude deberá ser informado de todos los pasos descritos en este apartado, y también dejará evidencia de este seguimiento mediante una lista de control, como la propuesta en el modelo del Anexo VII de esta circular, que refleje los siguientes campos:

- Expediente y referencia del mismo (beneficiario, línea de ayuda, etc.)
- Tipo de irregularidad, con posibilidad de fraude detectada
- Fecha de remisión del informe a la unidad jurídico-administrativa
- Resultado de dicho informe
- Fecha y evidencia de la remisión a instancia judicial (en su caso) y órgano



al que se dirigió

- Estado judicial actualizado del expediente (situación procesal)

El Reglamento (UE) nº 907/2014 dispone en el apartado 4.A. iv) de su Anexo I que se incluirán “*procedimientos de control para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades con especial consideración de los ámbitos de los gastos de la PAC dentro de la competencia del organismo pagador que están expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves.*”

Además se recoge “*la obligación de llevar a cabo un seguimiento continuo de las operaciones diarias y las actividades de control del organismo pagador a fin de garantizar una pista de auditoría suficientemente detallada.*”

Para dar respuesta a esta obligación, se recomienda la creación de un grupo de trabajo o comisión, que podría denominarse “Comisión de Seguimiento de actuaciones contra el fraude” en cuyo seno se tratarán todas las descritas en este apartado. Este grupo estaría integrado, al menos, por:

- las unidades gestoras,
- el responsable antifraude del organismo pagador y,
- el director del organismo pagador, en su caso.

También es recomendable que asista algún representante de la denominada unidad jurídico-administrativa. Si el director no formara parte de este grupo, deberá ser convenientemente informado del resultado de sus trabajos.

#### 4.3.3 Comunicaciones.

El artículo 3 del Reglamento (UE) nº 2015/1971 establece la obligación de comunicar a la Comisión las irregularidades detectadas, incluida la «sospecha de fraude» y el «fraude demostrado». El organismo designado por el estado miembro debe comunicar sus sospechas de fraude a la OLAF recibiendo los informes a través del Sistema de Gestión de Irregularidades (IMS)<sup>14</sup>.

El artículo 50.3 del Reglamento (UE) nº 2021/2116, dispone que: “Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión información sobre las irregularidades y otros casos de incumplimiento..., así como los casos de presunto fraude detectados y sobre las medidas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en la sección III del presente capítulo para recuperar los importes pagados indebidamente a causa de dichas irregularidades y fraudes.”

En concreto el artículo 3 apartado 1 del Reglamento Delegado nº 2015/1971, establece que los Estados miembros notificarán a la Comisión las irregularidades que:

---

<sup>14</sup> A través de las comunicaciones realizadas por IMS, el SNCA queda informado de forma automática y paralela de las sospechas de fraudes y fraude demostrado detectadas por los OOPP.



- a) Afecten a un importe superior a 10.000 EUR de contribución de los fondos.
- b) Hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial, incluidas las sospechas de fraude y los casos de fraude confirmado.

En su artículo 3 apartado 2 se indica que en el informe inicial, los Estados miembros deberán comunicar la siguiente información:

- a) en su caso, si dichas prácticas dan lugar a una sospecha de fraude;
- b) en caso de sospecha de fraude, y cuando no se haya abonado la contribución pública al beneficiario, el importe que se habría abonado indebidamente si no se hubiera detectado la irregularidad, desglosado por contribución de la Unión y contribución nacional;

El artículo 3 apartado 3 establece excepciones a la obligación de comunicación:

- a) Casos en que la irregularidad consista únicamente en la falta de ejecución, total o parcial, de una operación incluida en el programa operativo cofinanciado o un pago directo como consecuencia de la quiebra del beneficiario (excepto si la quiebra es fraudulenta).
- b) Casos comunicados voluntariamente por el beneficiario a la Autoridad de Gestión, organismo pagador u otra autoridad competente antes de detectarse y antes o después del pago de la contribución pública.
- c) Casos detectados y corregidos por la Autoridad antes de declarar el gasto a la Comisión Europea.

Los organismos pagadores deberán comunicar, a través del Organismo de Coordinación, a la Comisión información relacionada con el fraude. En concreto, y respecto a este ámbito se realiza la comunicación trimestral, en la que los Estados miembros están obligados a comunicar en el transcurso de los dos meses siguientes al final de cada trimestre natural, las irregularidades que hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial y en las que resulte o puedan resultar implicadas cantidades superiores a 10.000 EUR de contribución de los fondos, sin intereses, según el artículo 3.1.a) del Reglamento Delegado (UE) 2015/1971.

El procedimiento para la comunicación de estas irregularidades se recoge en la circular 31/2021 y en el apartado 7 de la circular 26/2018 del FEGA. En ellas, se indica que es el FEGA O.A. el que, como organismo de coordinación, tiene atribuidas las tareas en este ámbito de comunicación de irregularidades y fraudes a la División de Control de Fondos Europeos II de la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado para su posterior traslado a la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude de la Comisión). En concreto, es la Subdirección General de Fondos Agrícolas la que lleva a cabo estas actuaciones



Todos los organismos pagadores deberán comunicar a la citada Subdirección del FEGA O.A. la información sobre el fraude (IRQ5) o presunto fraude (IRQ3), junto con otro tipo de irregularidades que se hayan producido en el trimestre anterior, según el calendario indicado en las citadas Circulares.

Siempre que se haya dado traslado de una irregularidad a la Fiscalía Europea, y esta haya emitido un auto de admisión, se deberá clasificar como sospecha de fraude (IRQ3), de acuerdo a la circular 31/2021. A efectos de comunicación en IMS las irregularidades comunicadas como sospecha de fraude en ningún caso pueden figurar como “caso cerrado” en los sistemas de comunicación de irregularidades. El mero reintegro de los fondos por el beneficiario no excluye por sí solo la clasificación como sospecha de fraude.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo

Emitido por: AC Administración Pública

## DESTINO:

- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.
- 📖 Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA O.A.

CSV: FE00018c9428f9b47fb4b4d561645178034  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairó Riera, Laura Fecha: 18/02/2022  
Firmado por: MIGUEL ÁNGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La política antifraude ha sido trasladada a la gestión, control y pago de los fondos FEAGA y FEADER apareciendo regulada en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. En concreto, artículo 72 h: “Los sistemas de gestión y control, deberán (...) disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes”.
- **REGLAMENTO (UE) 2021/2116 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia. En concreto, artículo 3, se define que la Declaración de Gestión “se basará en una supervisión eficaz del sistema de gestión y control existente a lo largo de todo el año”, que debe ser firmada por el responsable del organismo pagador y que debe ser presentada anualmente junto a las cuentas del ejercicio. Según el Anexo I de este Reglamento en la misma se indicará expresamente que “El abajo firmante confirma, además, que se han establecido medidas antifraude efectivas y proporcionadas en virtud del artículo 58 del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 y que se han tenido en cuenta los riesgos identificados”.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07

CSV: FE00018c9428f9b47fb4b4d561645178034

Validación en [www.sede.fega.gov.es](http://www.sede.fega.gov.es)

Visado por: Gairro Fito Laura Fecha: 18/02/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07



- Reglamento Delegado nº (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1848/2006 de la Comisión. En concreto, en su artículo 3 establece la obligación de comunicar a la Comisión las irregularidades detectadas, incluida la «sospecha de fraude» y el «fraude demostrado», la OLAF, en nombre de la Comisión, recibe los informes a través del Sistema de Gestión de Irregularidades (“Irregularity Management System”), exige a los Estados miembros notificar.

Así mismo para la gestión de la lucha contra el fraude existe una normativa de aplicación de carácter horizontal que se recoge en la siguiente reglamentación europea y nacional:

- Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE) nº 2017/1939 del Consejo de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Reglamento (UE) nº 2021/785 del Parlamento europeo y del Consejo de 29 de abril de 2021 por el que se establece el Programa de la Unión de Lucha contra el Fraude.
- Directiva (UE) nº 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF).
- Directiva nº (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la unión.
- La Directriz nº 4 de la Comisión Europea “Dictamen sobre la Declaración de gestión”.
- La Directriz nº 2 de la Comisión Europea “relativa a la auditoría de certificación anual”.

Nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



- Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre crea el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).
- Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER
- Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el fraude a los intereses financieros de la unión europea.

Otros:

- Guía de la Comisión “Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión elaborada por un grupo de expertos de los Estados miembros coordinado por la unidad D2 de Prevención del Fraude de la OLAF”
- Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, abril de 2021.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018c9428f9b47fb4b4d561645178034  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairro Finao Laura Fecha: 18/02/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07



## Anexo II. **DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:.....

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndoseme otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo sido designado para supervisar las operaciones / autorizado en relación a la actuación citada declaro que conozco el artículo 61.1 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo que sigue:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares<sup>15</sup>, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico<sup>16</sup> o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal<sup>17</sup>.»

Declaro por el presente documento que:

- A mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.

<sup>15</sup> Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.

<sup>16</sup> Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

<sup>17</sup> Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.



- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y de la Circular De Coordinación xx/21 Fraude y Cl... en relación al ámbito de esta declaración.

Marcar en su caso:

Autorizo al (OP u ente asimilable) para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

**Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.**

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha



## Anexo III. **ORIENTACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. El hecho de efectuar la declaración puede dar una falsa impresión de seguridad y a los empleados públicos. Es importante éstos sepan que sus declaraciones pueden ser verificadas, ya que esto tendrá un efecto disuasorio.

Las verificaciones realizadas dependerán de la capacidad y los recursos de las unidades responsables. Deberán ser proporcionadas, de modo que se encuentre un equilibrio entre la necesidad de la comprobación y la necesidad de no complicar las gestiones y reducir la carga administrativa.

### 1.- **Cuándo.**

Los conflictos de intereses pueden influir en **cualquier fase del proceso de toma de decisiones.**

Las unidades responsables deberán considerar realizar dos tipos de **controles**:

- de prevención: para detectar conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales;
- de sanción o remedio: para detectar conflictos de intereses, para sancionar a la persona implicada y para remediar cualquier mal causado por el conflicto de intereses.

Por estas razones, deben establecerse mecanismos internos que permitan **una evaluación permanente y periódica** de las situaciones en las que el personal participe en el proceso de toma de decisiones. Deberá disponerse de **mecanismos integrados** como:

- o la cumplimentación periódica de cuestionarios (que deberán adaptarse a cada línea de ayuda y situación), por parte del personal gestor para evaluar si se está alerta y puede determinar qué situaciones generan conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales, ello con el fin de sensibilizar y garantizar que el sistema sea «limpio»;
- o listas de control para los empleados públicos implicados en la toma de decisiones que deberán cumplimentar antes de tomar una decisión, y que deberían ser supervisados por un superior jerárquico. Estas listas les permitirán evaluar mejor cualquier situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real.

Estas listas deberán complementarse con **mecanismos a posteriori** para verificar si ha existido realmente algún conflicto de intereses.



Los mecanismos *a posteriori* deberán centrarse en la declaración de ausencia de conflicto de intereses, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información:

- o información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses),
- o comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas
- o controles aleatorios.

## 2.- Cómo.

Los controles *a posteriori* de situaciones de conflicto de intereses pueden ser:

- o controles ordinarios/periódicos realizados cuando se examina la solicitud de pago del beneficiario (que también incluye pruebas del procedimiento de contratación pública), mediante listas de control (que deberán enumerar por separado todas las situaciones de conflicto de intereses a las que se haga referencia la normativa de aplicación);
- o controles específicos a raíz de información externa sobre un conflicto de intereses potencial o banderas rojas;
- o controles específicos debidos a la existencia de información concreta o a elementos descubiertos en el transcurso de otras comprobaciones indirectas o incidentales;
- o controles planificados, incluidos en el programa de control anual, basado en el análisis de riesgos;
- o controles aleatorios.

Además de las comprobaciones basadas en las listas de control, debe haber otros controles basados en la **declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)** del empleado público, **teniendo en cuenta los datos y la información procedentes de:**

- la *propia organización*: correlación de datos personales,
- *otras organizaciones*: correlación de la información obtenida de la base de datos nacional sobre la identidad de personas, bases de datos sobre operadores económicos (como registros de sociedades), la base de datos de la administración fiscal, etc... Sin perjuicio de la legislación nacional, podrán celebrarse protocolos de cooperación interinstitucional con otras instituciones para tener acceso a más información.
- *fuentes de datos abiertas* (incluidas las comprobaciones de antecedentes mediante el uso de Internet) que puedan ofrecer información sobre relaciones o circunstancias personales del funcionario que pudiesen dar lugar o apuntar a un conflicto de intereses.



**Ejemplos de fuentes de información** (el Registro Comercial y el Registro Mercantil; la base de datos de Internet que proporciona información sobre las relaciones entre las sociedades individuales y sus representantes legales y directores gerentes; una base de datos interna mantenida para recopilar información sobre receptores de contribuciones financieras a fondo perdido y contratistas (ITMS o una base de datos especial establecida para fines específicos); información publicada en los medios de comunicación.

Cualquier unidad responsable que se enfrente a una situación potencial de conflicto de intereses que implique a un miembro de su personal deberá favorecer un enfoque «suave» cuando sea apropiado y debatir la cuestión abiertamente con la persona implicada. El propósito de dicho intercambio de opiniones será descubrir si existe un riesgo de conflicto de intereses que ponga en peligro el procedimiento o la situación del empleado público.

### **3.- Uso de la información procedente de denunciantes y medios de comunicación.**

Los denunciantes y los medios de comunicación son sensibles a la existencia de relaciones personales entre los diferentes agentes implicados en los procedimientos y pueden facilitar información coherente sobre situaciones que podrían afectar al proceso de toma de decisiones.

La información obtenida de denunciantes y medios de comunicación no constituye una prueba *per se*. Si las unidades responsables reciben este tipo de información, deberán utilizar inmediatamente los medios que dispongan para confirmarla y ver si podría tener incidencia en el procedimiento. Deberán utilizar todas las fuentes de datos a su disposición para verificar si la información es correcta.

Desde el punto de vista de la investigación, los denunciantes y los medios de comunicación deberán considerarse **fuentes de notificación** para iniciar la realización de controles internos/externos.

Con el fin de facilitar que los denunciantes y los medios de comunicación informen sobre un potencial conflicto de intereses, las autoridades competentes podrían introducir o utilizar sistemas de notificación de fraude de telefonía gratuita o por Internet u otros canales.

### **4.- Qué hacer si hay sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses.**

La unidad responsable puede ser competente para llevar a cabo controles o investigaciones administrativas. Si no lo es, deberá enviar la información a las autoridades correspondientes sin demora.



Si los controles no corroboran la información, la autoridad correspondiente puede cerrar el caso, pero podrá utilizar la información para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.

Si los resultados de los controles confirman la información inicial, y el conflicto de intereses es de tipo administrativo, la autoridad competente, de acuerdo con la legislación nacional, podrá:

- o adoptar medidas/sanciones disciplinarias o administrativas contra el empleado público implicado,
- o cancelar el acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento,
- o correlacionar sus conclusiones con otros datos y utilizarlos para llevar a cabo un análisis de riesgos,
- y hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

Si el conflicto de intereses es de naturaleza penal, la autoridad competente deberá, además de las medidas especificadas anteriormente, y de acuerdo con la legislación nacional:

- o informar al fiscal para que incoe un procedimiento penal,
- o supervisar los aspectos administrativos del caso,
- o correlacionar sus conclusiones con otros datos y utilizar la información para llevar a cabo un análisis de riesgos interno.

Emitido por: AC Administración Pública



## Anexo III Bis VERIFICACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONFLICTO DE INTERESES: ORIENTACIONES Y MODELO DE LISTA DE CONTROL.

Este anexo ofrece unas **orientaciones** sobre verificaciones adicionales (VA), más allá de disponer de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI, recogida en el Anexo II de este documento), que sirvan a las unidades gestoras como base para un desarrollo en sus propios procedimientos escritos.

Esta adecuación a los mismos deberá ser adaptada al tipo de fondo, medida, gestión y experiencia que cada unidad tenga. Se establecerá una trazabilidad para su verificación por organismos externos (Intervención delegada, Auditoría Interna, Comisión Europea, Tribunal de Cuentas etc.)

### APLICACIÓN de las VA

Dentro del plan de controles que cada unidad debe realizar para cada anualidad, se sugiere incluir un apartado relativo al conflicto de intereses.

Para realizar las verificaciones adicionales, que se recogen en este documento las unidades decidirán quién es el actor oportuno en cada caso. Podría establecerse en el citado plan tanto el método de selección de la muestra (por ejemplo: podría representar entre un 3 y un 5% de los expedientes), como el universo muestral (por ejemplo: los gestores susceptibles de un CI potencial, o bien los controles sobre el terreno realizados, etc.), como los criterios para la misma (importe, antecedentes, etc.).

A continuación se indican las posibles actuaciones para las VA:

1. Sobre los expedientes seleccionados se identificaría a los empleados públicos que intervinieron en la gestión, para recabar sus DACI con el objetivo de comprobar que las mismas están actualizadas.
2. Se comprobará si dichos empleados han marcado, en su DACI la casilla de autorización para comprobar su información fiscal al objeto de verificar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado:
  - a. Si dicha casilla ha sido marcada, se solicitará a la AEAT sus datos fiscales y perfil societario, al objeto de verificar que no tienen participación, remuneraciones, etc. por parte de los beneficiarios de las ayudas en cuya gestión haya participado el empleado.
  - b. En caso de no haber sido marcada, se solicitará al empleado público que proporcione al FEGA O.A. los referidos datos fiscales, al objeto de las comprobaciones citadas anteriormente.



3. A dichos empleados públicos se les animará a que colaboren en las labores de verificación<sup>18</sup> para que se puedan realizar las consultas oportunas a la AEAT,
4. En los casos en los que existan los medios oportunos, se podrá hacer una consulta a través de BBDD privadas o públicas, para comprobar las posibles vinculaciones entre empleado público y beneficiarios.
5. Los resultados de las VA efectuadas se deberán reflejar en un informe o acta de control en el que se deje constancia de esta verificación.

Se recoge a continuación un posible modelo de lista de control a utilizar. En el caso de que hubiera más de un empleado público que haya participado en la gestión del expediente que se controla, se utilizaría otra lista de control adicional para cada empleado.

---

<sup>18</sup> Al objeto de recabar esos datos de la AEAT se ha modificado el modelo de DACI (Anexo II de este documento), para que el empleado público pueda otorgar su autorización explícita al FEGA O.A. para esta actuación.



POSIBLE MODELO DE LISTA DE CONTROL SOBRE EXPEDIENTES  
SELECCIONADOS PARA VERIFICACIONES ADICIONALES EN EL AMBITO  
DEL CONFLICTO DE INTERESES

1. Medida:
2. Identificación del expediente:
  - 2.1 N° referencia: N°.../AÑO/ S.G....
  - 2.2 N° expediente R@UDO o del medio electrónico usado
3. Datos del programa/expediente/solicitud:
  - Denominación
  - Línea presupuestaria
  - Objeto
  - Beneficiario/Solicitante (Nombre y NIF)
    - Fecha inicio/finalización
    - Cuantía (EUR).
4. Datos del empleado público que ha participado en su gestión, y sobre el que se han efectuado las verificaciones adicionales sobre el conflicto de intereses:
  - Nombre:
  - Cargo y unidad donde los desempeña:
5. Resultado sobre las Verificaciones Adicionales efectuadas:
  - 5.1 Sobre la declaración de conflicto de intereses (DACIS) de dicho empleado. En concreto:
    - La DACI está correctamente archivada (en soporte físico o digital).
    - Recoge los datos personales y de cargo adecuados
    - Tiene fecha y firma correctas
    - Etc.
  - 5.2 Sobre los datos fiscales y perfil societario del empleado público.
  - 5.3 Sobre la consulta en Base de Datos públicas o privadas.

Lugar, fecha y firma del funcionario que realiza esta lista de control

## Anexo IV. EVALUACIÓN DEL RIESGO.

Existe una **herramienta de autoevaluación de la Comisión**: Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020 (DG REGIO):

[http://ec.europa.eu/regional\\_policy/en/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk](http://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk)

Esta guía se desarrolla en aplicación del Artículo 125.4 c) del Reglamento nº 1303/2013 que, si bien no es de aplicación directa a los fondos FEAGA y FEADER, es un instrumento de carácter orientativo y que puede resultar útil, para realizar un autoevaluación de riesgos adecuada.

El objetivo principal de la guía es facilitar la autoevaluación de la probabilidad y el impacto de la ocurrencia de escenarios de fraude. Enfocada a los procesos de gestión de fondos más expuestos a riesgos de fraude como son:

- La selección de beneficiarios.
- La ejecución y la verificación de las operaciones financiadas.
- La certificación y pago.
- Adjudicación de contratos por la propia autoridad (por ejemplo, asistencia técnica).

El resultado final de la aplicación de esta autoevaluación es la identificación de los riesgos específicos de fraude que afectan a cada área sin actuaciones suficientes y selección de medidas efectivas y proporcionadas a adoptar.

Para identificar los riesgos es necesario una labor colectiva y permanente (experiencia previa, inventario de riesgos), una descripción del riesgo definiendo su carácter general o específico, el área/proceso a que afecta, quién puede estar involucrado y el tipo de riesgo: interno/externo/de colusión. La metodología de esta evaluación consta de cinco pasos básicos:

### 1.- Una valoración/cuantificación del riesgo (**Riesgo bruto**):

- Probabilidad de que el riesgo se materialice.
- Impacto: Coste que tendría para la organización el hecho de que el riesgo se materializase. No solo coste económico, sino de cualquier tipo (coste reputacional, por ejemplo).

Ponderaciones (puntuación de 1 a 4):

- Probabilidad: **1 casi nunca** / **2 ocasional** / **3 probable** / **4 con frecuencia**.
- Impacto: **1 Limitado** / **2 medio** / **3 significativo** / **4 grave**.

Ponderación de la cuantificación total o del Riesgo bruto:

- **Aceptable**: puntuación de 1 a 3
- **Significativo**: puntuación de 4 a 6
- **Grave**: puntuación de 8 a 16



## 2.- Evaluar la eficacia de los controles existentes:

- Identificación de los controles existentes para ese riesgo, es decir existen, se aplican y son eficaces.
- Evaluación de la eficacia de los controles para reducir el riesgo, es decir son eficaces, ineficaces o parcialmente eficaces.

## 3.- Una revaloración/cuantificación del riesgo de fraude teniendo en cuenta el efecto de los controles existentes y su eficacia: “situación actual” (**Riesgo neto o residual**).

Se reevalúa el riesgo identificado teniendo en cuenta los controles existentes, el resultado será un riesgo bajo, medio o alto.

## 4.- Por último el establecimiento de controles adicionales para mitigar el riesgo residual (en aquellos casos en los que este esté por encima del umbral previamente definido por la organización, “**Riesgo objetivo**”). Se establecen controles adicionales a partir de la evaluación realizada:

- **Riesgo elevado:** acción inmediata.
- **Riesgo medio:** plan de acción a medio plazo (Medidas, responsables, plazo).
- **Riesgo bajo:** re-evaluación periódica (no medidas adicionales específicas).

Es importante tener en cuenta que es necesario llevar a cabo una re-evaluación en caso de:

- Planes de acción (controles adicionales).
- Cambio en el entorno: Modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnologías, personal, nuevas responsabilidades...
- Nuevos casos de fraude.

En el caso del CI, y a criterio del organismo se puede estudiar las particularidades de cada línea de ayuda, dado que puede haber situaciones en las que el CI aparente sea muy difícil de evitar. Es en esos casos, cuando puede decidirse la aplicación de factores mitigadores, como pueden ser:

- Verificación adicional de las actuaciones por parte de un tercero independiente.
- Realizar controles administrativos adicionales y/o repetir los mismos. Incluir un criterio adicional en el análisis de riesgos que permita asegurar la realización de controles sobre el terreno.



## Anexo V. **MODELO DE INFORME DOCUMENTADO PARA COMUNICACIÓN DE POSIBLE SOSPECHA DE FRAUDE A LA UNIDAD JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DESDE LA UNIDAD GESTORA.**

1. Medida:
2. Identificación:
  - 2.1 N° referencia: N°..../AÑO/ UNIDAD....
  - 2.2 N° expediente
3. Datos del programa/expediente/solicitud:
  - Denominación
  - Línea presupuestaria
  - Objeto
  - Beneficiario/Solicitante:
    - Nombre
    - NIF
  - Fecha inicio/finalización
  - Cuantía (EUR).
4. Normativa en función de la cual se realiza este informe:
5. Documentación del expediente
6. Hechos que, a juicio de la unidad gestora, podrían constituir fraude:
7. Estimación del importe del fraude (EUR):
8. Existencia de un posible conflicto de interés (CI): Si/No. En caso afirmativo describir los hechos.
9. Observaciones:

Lugar, fecha y firma del/la Responsable de la unidad gestora

**DESTINO: UNIDAD JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO PAGADOR**

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



---

## Anexo VI. **MODELO DE INFORME DE LA UNIDAD JURÍDICO-ADMINISTRATIVA SOBRE COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE FRAUDE RECIBIDA DESDE LA UNIDAD GESTORA.**

1. Fecha de recepción del Informe de la Unidad gestora... (Anexo V):
2. Identificación del caso:
  - 2.1 N° referencia: N°..../AÑO/ UNIDAD....
  - 2.2 N° expediente
  - 2.3 Medida
  - 2.4 Datos del programa/expediente/solicitud:
    - Denominación
    - Objeto
    - Línea presupuestaria
    - Beneficiario/Solicitante:
      - Nombre
      - NIF
    - Fecha inicio/finalización
    - Cuantía (EUR).
3. Expediente generado:
4. Resultado del análisis del Anexo V:
5. Motivación del resultado del análisis y medida/s que se propone/n:
6. Observaciones

Lugar, fecha y firma del/la Responsable de la Unidad jurídico-administrativa

**DESTINO: \_\_\_\_\_ DEL ORGANISMO PAGADOR**





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



[www.fega.gob.es](http://www.fega.gob.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00018c9428f9b47fb4b4d661645178034

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/02/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 18/02/2022 14:57:07

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.